



Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman Los Artículos 20 De La Ley Para La Protección, Atención Y Asistencia A Las Víctimas De Los Delitos En Materia De Trata De Personas De La Ciudad De México Y 49 De La Ley De Responsabilidades Administrativas De La Ciudad De México En Materia De Las Obligaciones Previstas Para La Aprobación Y Publicación Del Programa Para Proteger Y Asistir A Las Víctimas Directas, Indirectas, Personas Ofendidas Y Testigos Y Para Prevenir Y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas En La Ciudad De México

Los que suscriben, **Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho** y **Diputado Royfid Torres González**, integrantes de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118 y 120, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS PARA LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA PROTEGER Y ASISTIR A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS, PERSONAS OFENDIDAS Y TESTIGOS Y PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER.

La trata de personas no sólo es un delito grave, sino que es una violación a los derechos humanos que impacta en la integridad, dignidad y bienestar de las personas que son víctimas de esta conducta, al aprovechar la vulnerabilidad de las personas y así convertir a la persona en objeto de explotación. Esta contravención es de tal trascendencia e impacto que incluso, se equipara a una forma moderna de esclavitud.

Este ilícito no es neutral en términos de género, pues si bien, los hombres también pueden ser víctimas de esta conducta, la trata de personas afecta mayormente a mujeres, no sólo por registrar la mayor parte de las víctimas sino porque las formas de explotación a las que son sometidas suelen ser más graves, como lo es la finalidad de la explotación sexual. En este sentido, la trata de personas, así como otros fenómenos vinculados a ella como la pobreza, la desigualdad o bien la acumulación de factores de riesgo, cobran un sentido distinto cuando se observan desde una perspectiva de género.

A pesar de los esfuerzos de los Organismos Internacionales como lo es la propia Organización de las Naciones Unidas, la Sociedad Civil Organizada y los propios gobiernos nacionales realizan para combatir la trata de personas y dar la atención necesaria a las víctimas de este delito, las redes de ilícito parecen multiplicarse todos los años al igual que sus esquemas para captar a las víctimas.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El 15 de noviembre del año 2000, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó mediante la Resolución A/RES/55/25, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (La Convención). Este Instrumento internacional cuenta con tres Protocolos, entre los cuales se encuentra el Protocolo para





Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional. (El Protocolo contra trata de Personas).¹

La Convención se signó el 13 de diciembre de 2000, fue aprobada por el Senado de la República el 22 de octubre de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 2 de diciembre de 2002. Dicha Convención fue publicada en el DOF, el 11 de abril de 2003, por lo que entró en vigor el 29 de septiembre del año 2003.

El Protocolo contra la trata de Personas define a esta conducta como:

"Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;"

Dicho instrumento también dispone que tiene como fines los siguientes:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Con fecha 14 de junio de 2012, se publicó en el DOF, la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas

Materia De Trata De Personas En La Ciudad De México

Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman Los Artículos 20 De La Ley Para La Protección, Atención Y Asistencia A Las Víctimas De Los Delitos En Materia De Trata De Personas De La Ciudad De México Y 49 De La Ley De Responsabilidades Administrativas De La Ciudad De México En Materia De Las Obligaciones Previstas Para La Aprobación Y Publicación Del Programa Para Proteger Y Asistir A Las Víctimas Directas, Indirectas, Personas Ofendidas Y Testigos Y Para Prevenir Y Erradicar Los Delitos En

3

¹ https://www.unodc.org/pdf/crime/a res 55/res5525s.pdf





de estos Delitos. (Ley General en materia de trata de personas), la cual en su artículo 10, define a la trata de personas como:

"Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes."

Dicha legislación dispone como objetivos de la misma entre otros, los siguientes:

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos: Federal, Estatales, de la Ciudad de México y Municipales;
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;
- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos de trata;
- V. Establecer mecanismos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por los delitos de trata de personas; y
- VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.
- VII. La protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán por los siguientes principios:
- 1. Máxima protección.
- 2. Perspectiva de género.
- 3. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación.
- 4. Interés superior de la infancia.





- 5. Debida diligencia.
- 6. Prohibición de devolución o expulsión.
- 7. Derecho a la reparación del daño.
- 8. Garantía de no revictimización.
- 9. Laicidad y libertad de religión.
- 10. Presunción de minoría de edad.

VIII. Los ejecutivos Federal, de los estados y de la Ciudad de México establecerán, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos de trata de personas.

IX. Las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México estarán obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles. El Estado apoyará la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de Trata de Personas.

La trata de personas es un delito que afecta a todos los países del mundo y ha logrado establecer un sólido mercado internacional, tan lucrativo como el tráfico de drogas y del tráfico ilícito de armas.

De conformidad con el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2020, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, señala que: "La proporción detectada de menores víctimas de trata se ha triplicado, mientras que la proporción de niños se ha multiplicado por cinco en los últimos 15 años. Las niñas son víctimas de trata principalmente con fines de explotación sexual, mientras que los niños son explotados con fines de trabajos forzosos…"

"Las mujeres siguen siendo las principales víctimas de trata de personas. Por cada 10 víctimas detectadas en el mundo en 2018, unas cinco eran mujeres adultas y dos eran niñas. Alrededor del 20% de las víctimas de trata de personas eran hombres adultos y el 15% eran varones jóvenes.

Durante los últimos 15 años, el número de víctimas detectadas ha aumentado, si bien su perfil ha cambiado. La proporción de mujeres adultas entre las víctimas detectadas se redujo de más del 70% a menos del 50% en 2018; mientras que la proporción de personas menores detectadas





ha aumentado, de alrededor del 10% a más del 30%. En el mismo período, la proporción de hombres adultos casi se ha duplicado, pasando del 10% al 20% aproximadamente en 2018.

En total, 50% de las víctimas de trata detectadas lo fueron con fines de explotación sexual; 38% con fines de trabajo forzoso; 6% fueron sometidas a actividades delictivas forzadas; 1% a la mendicidad forzada y un número menor, a contraer matrimonios forzados, extracción de órganos y otros fines.

Los perfiles de las víctimas difieren según la forma de explotación. En 2018, la mayoría de las mujeres y las niñas detectadas fueron víctimas de trata con fines de explotación sexual; mientras que los hombres y los niños lo fueron principalmente con fines de trabajo forzoso.

La proporción de víctimas detectadas que fueron tratadas con fines de trabajo forzoso ha aumentado de forma constante durante más de una década. Las víctimas son explotadas en una amplia gama de sectores económicos, especialmente en aquellos en los que el trabajo se realiza en condiciones de aislamiento, como la agricultura, la construcción, la pesca, la minería y el trabajo doméstico."²

La Cátedra Extraordinaria de Trata de Personas de la Universidad Nacional Autónoma de México, retomando datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nos refiere que las denuncias sobre trata de personas y delitos conexos en el años 2021, fue de 621, esto es, 1.7 denuncias al día. Las entidades con mayor número de denuncias fueron el Estado de México con 178, la Ciudad de México con 91 y Nuevo León 74. Por su parte, este estudio nos señala que los estados con mayor número de víctimas de trata de personas son: Estado de México con 221, seguido de Nuevo León con 94 y la Ciudad de México con 71.³

2

https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2021 02 02 aumenta-la-proporcin-de-me nores-vctimas-de-trata--los-nios-vctimas-se-multiplican-por-cinco-la-tendencia-general-de-la-trata-de-personas-ha-empeorado-de-forma-paralela-al-covid-19--indica-el-informe-de-la-unodc.html Aumenta la proporción de menores víctimas de trata, los niños víctimas se multiplican por cinco; la tendencia general de la trata de personas ha empeorado de forma paralela al COVID-19, indica el Informe de la UNODC. Consultado el 1-03-2022.

https://twitter.com/TrataUNAM/status/1487217520289452033?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Eembeddedtimeline%7Ctwterm%5Eprofile%3ATrataUNAM%7Ctwgr%5EeyJ0ZndfZXhwZXJpbWVudHNfY29va2llX2V4cGlyYXRpb24





El reporte Global contra la Trata de Personas del año 2021, elaborado por el Departamento de Estado, de los Estados Unidos de América, que evalúa los esfuerzos contra la trata de personas, que distintos países realizan para prevenir, sancionar y atender a las víctimas de este delito señaló, con respecto a México, lo siguiente:

"El gobierno no procesó ni condenó a ningún funcionario público por complicidad en delitos de trata; tomó medidas limitadas para investigar y enjuiciar los delitos de trabajo forzoso; y no asignó fondos a un fondo de asistencia a las víctimas legalmente requerido. Las autoridades no emplearon sistemáticamente un enfoque centrado en la víctima y los servicios generales para las víctimas fueron inadecuados. Las prácticas de contratación fraudulentas continuaron siendo generalizadas, pero el gobierno no tomó medidas para responsabilizar a los reclutadores o agentes laborales y no asignó fondos a un fondo de asistencia a las víctimas legalmente requerido."⁴

De tal suerte, es de destacar que con fecha 16 de febrero de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE MARZO DE 2014; Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO". Esta legislación dispone que dichas disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México. Que el objeto de dicha normativa es establecer las bases de la intervención y coordinación de las autoridades de la Ciudad de México para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de trata de personas en la entidad, en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

<u>iOnsiYnVja2V0IjoxMjA5NjAwLCJ2ZXJzaW9uljpudWxsfSwidGZ3X2hvcml6b25fdHdlZXRfZW1iZWRfOTU1NSI6eyJidWNrZXQiOiJodGUiLCJ2ZXJzaW9uljpudWxsfSwidGZ3X3NwYWNlX2NhcmQiOnsiYnVja2V0Ijoib2ZmliwidmVyc2lvbil6bnVsbH19&ref_url=http%3A%2F%2Finvestigacion.politicas.unam.mx%2Fcatedratrata%2Fboletines-2021%2F</u>Consultadael 01-03-2021.

⁴ https://www.state.gov/reports/2021-trafficking-in-persons-report/mexico/ Consultado el 01-03-2022.

Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman Los Artículos 20 De La Ley Para La Protección, Atención Y Asistencia A Las Víctimas De Los Delitos En Materia De Trata De Personas De La Ciudad De México Y 49 De La Ley De Responsabilidades Administrativas De La Ciudad De México En Materia De Las Obligaciones Previstas Para La Aprobación Y Publicación Del Programa Para Proteger Y Asistir A Las Víctimas Directas, Indirectas, Personas Ofendidas Y Testigos Y Para Prevenir Y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas En La Ciudad De México





Dicha ley señala como sus objetivos, entre otros:

"Establecer la distribución de competencias y formas de coordinación, bajo los principios de oportunidad y debida diligencia, en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos de trata de personas, de conformidad con la legislación aplicable en la materia."

"Definir los mecanismos e instancias competentes para el desarrollo de las políticas en la materia, así como su inclusión en el Programa de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México y el Programa para Proteger y Asistir a las Víctimas Directas, Indirectas, Personas Ofendidas y Testigos, y para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas en la Ciudad de México, los cuales deberán tener el carácter universal, con enfoque diferencial, especializado, intercultural, de derechos humanos y perspectiva de género."

"Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa y Modelo de Atención para la ayuda, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral para las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o testigos, por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, a través del que se brindará asistencia y protección en los términos contenidos en la Ley General."

La Ley General de Trata dispone en su artículo 114, que corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

"I. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;"

En concordancia con el anterior mandato, la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México establece que se debe de elaborar el Programa para proteger y asistir a las Víctimas Directas, Indirectas, Personas Ofendidas y Testigos y para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas en la Ciudad de México; (El Programa).





Así, el Gobierno de la Ciudad de México, debe de diseñar y ejecutar la política pública general de la Ciudad de México contra los delitos en materia de trata de personas, así como la focalizada en la prevención, atención y asistencia a las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos, de conformidad con las Leyes Generales y la Ley de Víctimas y bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México y de acuerdo a lo que marca la Ley de Planeación de la Ciudad de México.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Así como su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000 y que entró en vigor el 18 de enero de 2002, en cuyo preámbulo señala

"Considerando también que en la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho del niño a la protección contra la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o afectar su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social,

Gravemente preocupados por la importante y creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía.

Manifestando su profunda preocupación por la práctica difundida y continuada del turismo sexual, a la que los niños son especialmente vulnerables ya que fomenta directamente la venta de niños, su utilización en la pornografía y su prostitución."





Así, en su artículo 19 establece que los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, establece en su artículo 6, lo siguiente: que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y especialmente su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional. Principal instrumento de carácter internacional que aborda de manera integral este delito.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El artículo 2 del protocolo, establece que los fines del presente Protocolo son: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.





Asimismo, el artículo 5 del protocolo, establece que cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

También, son aplicables la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.

Los <u>Convenios No. 29 y No. 105 sobre el trabajo forzoso</u>, el <u>Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil</u> y el Convenio No. 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, de la Organización Internacional del Trabajo.

Constitución Política de la Ciudad de México.

El artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

Esta planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.

Dicho numeral constitucional también señala que el sistema de planeación de la Ciudad de México es un proceso articulado, perdurable, con prospectiva, orientado al cumplimiento y al ejercicio progresivo de todos los derechos reconocidos en la propia Constitución de la Ciudad de México, así como la prosperidad y funcionalidad de la propia capital de la República. Sus etapas y escalas serán establecidas en las leves correspondientes.





En concordancia con lo anterior, la planeación del desarrollo tiene como instrumentos los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación.

Ley de Planeación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

De igual forma, a Ley de Planeación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, estipula que la planeación es un medio eficaz y permanente para impulsar el desarrollo integral de la Ciudad y deberá obtener la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta planeación, tiene como principios:

La generación de bienes públicos tangibles e intangibles, entre los que destacan la aplicación de la justicia, la seguridad, la defensa del interés colectivo y el respeto a los derechos humanos fundamentales.

El impulso de un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático que garantice los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados de la entidad, y fortalezca la participación ciudadana en las acciones de gobierno y en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo.

El fomento de políticas con perspectiva de género, así como de respeto, promoción y garantía de los derechos humanos, velando siempre por crear medidas y mecanismos para garantizar la salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno.

Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México





Como producto de esta planeación, la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México establece la obligación de elaborar el Programa, el cual es el instrumento rector contra los delitos en materia de trata de personas en la Ciudad de México.

En el Programa se deben de determinar los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para la prevención y combate contra la trata de personas. Establecer los mecanismos para la protección, asistencia y atención a las víctimas directas, indirectas o potenciales, personas ofendidas o personas testigos, de conformidad con las Leyes Generales y la Ley de Víctimas, bajo los principios de oportunidad y debida diligencia.

El artículo 41 de la normatividad invocada dispone que la Comisión Interinstitucional debe diseñar y aprobar dicho Programa, señalando de manera enunciativa más no limitativa los elementos básicos que debe de contener este Programa y que son los siguientes: que deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;
- II. Estrategias de coordinación en la distribución de competencias de las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución;
- III. La disposición de los Recursos Existentes de todas las dependencias obligadas en esta Ley;
- IV. Ruta Crítica con tiempos, atribuciones y obligaciones;
- V. Políticas Públicas para cumplir con las Estrategias de Prevención, Protección y Asistencia y Persecución;





- VI. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- VII. El diseño de modelos de atención inmediata y asistencia a las víctimas de trata;
- VIII. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa;
- IX. Las herramientas que habrán de desarrollarse para la debida capacitación y formación de las personas servidoras públicas, debidamente alineadas a lo establecido en el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;
- X. Los indicadores que habrán de aplicarse y las metas que deberán alcanzarse con el programa;
- XI. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados;
- XII. Mecanismos de coordinación e intercambio de información internacional y nacional;
- XIII. Programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización especializada y permanente para los tres poderes y los dos órdenes de gobierno, que considere los instrumentos, acuerdos y tratados internacionales de la que el Estado mexicano sea parte, en la materia; y
- XIV. La implementación de acciones específicas para atender las zonas que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de trata de personas, previa celebración de convenios.





Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción III, de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México, corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el presente caso la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, la de aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Son características del gobierno que se autodenomina de la cuarta transformación, de ser un desgobierno de ocurrencias, mostrando un total despreció a la participación de la sociedad en la construcción de proyectos de políticas públicas, con objetivos medibles y cuantificables para medir el éxito de la implementación de dichas políticas. Situación que se hace evidente con la omisión de la aprobación y la publicación del Programa, motivo del presente punto de acuerdo, a más de tres años de que la Jefa de Gobierno tomo posesión del cargo, cabe hacer mención que la ley abrogada también previa esta misma obligación de aprobar un programa de trata de personas por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Esta situación de abandono del combate a la trata de personas también se puede apreciar en la falta de los informes a los que está obligado el gobierno federal a emitir de manera anual. Nuevamente haciéndose patente como este gobierno no tiene política criminal seria y que este planteada de manera pública, clara y transparente, en las que pudieran ser evaluadas las políticas públicas en esta materia.

La trata de personas es una de las formas de esclavitud moderna, que afecta de manera sensible a las mujeres toda vez que es muy común que éstas sean "enganchadas" con fines de explotación sexual. Esta conducta es tan grave que incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que"...la esclavitud sexual es una forma particularizada de esclavitud, en la que la violencia sexual ejerce un rol preponderante en el ejercicio de los derechos de propiedad sobre una persona. Por tal motivo, en estos casos los factores relacionados con limitaciones a la actividad y a la autonomía sexual de la víctima constituirán fuertes indicadores del ejercicio del dominio. La esclavitud sexual se diferencia así de otras prácticas análogas a la esclavitud que no contienen un carácter sexual."⁵

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Soto y otros vs Venezuela. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C, No. 362, párrafo 176.





Debemos resaltar que las víctimas de trata puede ser explotadas en un o varias modalidades, así una mujer que originalmente fue reclutada con la fines de explotación sexual, también pueden ser coaccionadas a realizar trabajos forzados al mismo tiempo. Una víctima que originalmente, fue reclutada con fines de explotación laboral puede ser forzada a realizar conductas de explotación sexual.

Es por eso que el Programa tiene una razón de ser. La importancia de estos indicadores es para entender la evolución que presenta este delito, los cambios en los factores de riesgo que provocan que las víctimas sean parte de la cadena de este ilícito, las percepciones de las mismas respecto a su papel dentro de dicha cadena, su negación o reconocimiento como víctimas de este delito, las nuevas formas de reclutamiento de víctimas, las estrategias de atención a las víctimas directas, indirectas y a los ofendidos y las acciones para que éstas recuperen su proyecto de vida.

Los datos, indicadores, análisis y estudios correctos a disposición de las instancias dedicas a la prevención, persecución y en su caso sanción de estas graves conductas ilícitas permiten analizar factores de vulnerabilidad que definen a las víctimas y que muestran ciertos patrones, independientemente, de las modalidades de este delito.

Situaciones de pobreza, marginación, falta de oportunidades laborales o educativas, situación de migración irregular, presencia de poderosos grupos de delincuencia organizada o lugares como algunos municipios de los estados de Zacatecas o Michoacán por ejemplo, en donde el estado ha abandonado a su suerte a sus habitantes dejándoles a merced de los grupos de la delincuencia organizada, son algunos de estos datos que nos permitirán entender mejor el fenómeno para generar políticas públicas para su prevención pero también para contar con los elementos necesarios para poder brindar a las víctimas de estos ilícitos, especialmente de las niñas, niños y mujeres las condiciones institucionales que permitan restablecer su proyecto de vida.

Debemos recordar que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso Rantsev c. Chipre y Rusia, concluyó que la trata pone en peligro la dignidad humana y las libertades





fundamentales de sus víctimas y no puede considerarse compatible con una sociedad democrática.

Es urgente que este órgano legislativo exija el cumplimiento de la ley por parte de la Jefa de Gobierno y más tratándose de un programa que impacta la lucha contra la trata de seres humanos, la cual es un delito grave que a menudo se comete en el marco de la delincuencia organizada, y supone una grave violación de los derechos humanos que limitan o anulan el disfrute de derechos humanos y libertades fundamentales por las víctimas de estos delitos.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

El artículo 1, de dicha Ley, establece que la presente Ley, es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Asimismo, en su Artículo 7, señala que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS PARA LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA PROTEGER Y ASISTIR A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS, PERSONAS OFENDIDAS Y TESTIGOS





Y PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

En razón de los argumentos anteriores, la presente iniciativa de ley, busca adicionar un párrafo a la fracción III del artículo 20 de la "Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas de la Ciudad de México".

Así como se adiciona un párrafo a la fracción XVI del artículo 49 de la "Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México"

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
Artículo 20. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:	Artículo 20. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:	
I.Coordinar la formulación y ejecución de políticas y programas para prevenir los delitos previstos en la Ley General, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas directas, indirectas, personas ofendidas y personas testigos de estos;	I.Coordinar la formulación y ejecución de políticas y programas para prevenir los delitos previstos en la Ley General, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas directas, indirectas, personas ofendidas y personas testigos de estos;	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 DE LA LEY Para La Protección, Atención Y Asistencia A Las Víctimas De Los Delitos En Materia De Trata De Personas De La Ciudad De México Y 49 De La Ley De Responsabilidades Administrativas De La Ciudad De México En Materia De Las Obligaciones Previstas Para La APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA PROTEGER Y ASISTIR A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, Indirectas, Personas Ofendidas Y Testigos Y Para Prevenir Y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas En La Ciudad De México





II. Impulsar las acciones efectivas de prevención y protección contra los delitos en materia de trata de personas en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos sociales y los habitantes de la Ciudad de México;

III. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

IV. Establecer de manera concertada con la Federación los programas y proyectos de atención, educación, capacitación e II. Impulsar las acciones efectivas de prevención y protección contra los delitos en materia de trata de personas en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos sociales y los habitantes de la Ciudad de México;

III. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá aprobar y publicar el Programa durante los primeros 180 días posteriores al inicio de su gobierno. En caso de no hacerlo, se considerará una omisión catalogada como falta administrativa no grave, en términos del artículo 49 de la Lev de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con una sanción de inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos comisiones en el servicio público de uno a tres años.

IV. Establecer de manera concertada con la Federación los programas y proyectos de atención, educación, capacitación e





investigación en materia de los delitos previstos en la Ley General;

V. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en torno a la problemática implícita en materia de trata de personas;

VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, y en la medida que lo permitan las previsiones; y

_ _ _

investigación en materia de los delitos previstos en la Ley General;

V. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en torno a la problemática implícita en materia de trata de personas;

VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, y en la medida que lo permitan las previsiones; y

. . .

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I	Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I	





-	
П	п
III	III
IV	IV
V	V
VI	VI
VII	VII
VIII	VIII
IX	IX
x	x
xi	XI
XII	XII
XIII	XIII
XIV	XIV
xv	xv
XVI.Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las	XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las





fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave. Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación, aprobación o publicación de los programas específicos que se desprendan de las leyes o disposiciones jurídicas en la materia, se inhabilitará al infractor de uno a tres años

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 49 DE LA LEY DE





RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS PARA LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA PROTEGER Y ASISTIR A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS, PERSONAS OFENDIDAS Y TESTIGOS Y PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 20. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

(...)

III. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

La persona a cargo de la Jefatura de Gobierno deberá aprobar y publicar el Programa durante los primeros 180 días posteriores al inicio de su gobierno. En caso de no hacerlo, se considerará una omisión catalogada como falta administrativa no grave, en términos del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con una sanción de inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

(...)

Transitorios

PRIMERO. – Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.





SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Por única vez, la persona titular de la Jefatura de Gobierno en turno, contará con noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para aprobar y publicar el Programa.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación, aprobación o publicación de los programas específicos que se desprendan de las leyes o disposiciones jurídicas en la materia, se inhabilitará al infractor de uno a tres años.

Transitorios

PRIMERO. – Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.





Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 8 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

Daniela Alvarez

CAMACHO

DIPUTADA DANIELA GICELA ALVAREZ

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Royfid Torres

Congreso de la Ciudad de México Il Legislatura Marzo de 2022